

OFICIO JL-11-LPI-100-009/2017

Tegucigalpa, MDC., 6 de septiembre del 2017.

Ing. Oscar W. Gross
Comisionado presidente
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
Ciudad.



Ref. Respuesta a Oficio nro. CREE-313-2017 de Modificación de Documento de la Licitación LPI-100-009/2017

Ingeniero Gross:

En atención al Oficio nro. CREE-313-2017, referente a la modificación de los documentos de la licitación LPI-100-009/2017, mediante el cual mencionan que las modificaciones remitidas no siguieron el procedimiento establecido para que la CREE apruebe los referidos documentos, y solicita se que se mantengan las condiciones que fueron remitidas mediante Oficio CREE-306-2017, por este medio le manifestamos lo siguiente:

1. Ni el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica ni el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía establecen un procedimiento para la aprobación de las bases de la licitación, tanto así que en el artículo 39 inciso D) ii) del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica únicamente se instaure que las bases de licitación deben ser remitidas a la CREE para su aprobación, sin mencionar ninguna formalidad.
2. Por solicitud de la CREE, la Junta de Licitación asistió a varias reuniones de trabajo con la finalidad de afinar el documento final de las bases de licitación, habiéndose llevado a cabo la última reunión el día miércoles 30 de agosto del año en curso, con base en la cual se elaboró el documento final aprobado por la CREE, bajo el entendido de que sería publicado en esos términos y que, si fuera necesaria alguna modificación, se haría mediante enmienda siempre con su aprobación correspondiente.
3. A raíz de lo acordado, en fecha 1 de septiembre del año en curso se remitieron las bases de licitación a la Junta Directiva de la ENEE para la aprobación del inicio del proceso que nos ocupa.
Es sumamente preocupante que a estas alturas existan este tipo de controversias a sabiendas de la relevancia de este proceso de licitación, que de no llegar a un buen fin acarrearía consecuencias de desabastecimiento de energía eléctrica en el país.
4. Del mismo modo, se les recuerda que lo importante es llevar a cabo el proceso de licitación dentro del plazo estipulado en el cronograma de las bases y que sea adjudicada a la empresa que ofrezca el precio más conveniente a los intereses de la ENEE, por lo que no es conveniente que entremos en controversia por formalismos que no constituyen más que instrumentos para lograr el fin aludido anteriormente.

DMS-

Aprovechando la ocasión y por solicitud de nuestras autoridades, por este medio respetuosamente solicitamos a ustedes la aprobación de una modificación en las bases de licitación para la compra de 820 MW, la cual se detalla a continuación:

- En el subbloque A2, 30 MW teniendo como punto de interconexión la subestación de Reguleto, barra de 138 Kv. La ENEE ha solicitado dicha compra de capacidad de energía firme de 30MW a partir del mes de marzo del 2018, por los múltiples problemas de abastecimiento de energía eléctrica y capacidad, especialmente en los meses de verano durante los cuales se agudiza el desabastecimiento por reducción de capacidad disponible de plantas con recursos renovables de la zona. De esta manera estaríamos solventando el problema de desabastecimiento, por lo que la contratación hasta el mes de junio estaría desfasada del requerimiento de verano para la zona.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que se apruebe la modificación del periodo de contratación de los 30 MW del subbloque A2, empezando desde el mes de marzo del 2018 hasta el mes de junio del 2021.

Esperando una respuesta positiva con la mayor brevedad posible, me suscribo de ustedes.

Atentamente.


Ing. Rosa María Díaz H.

Presidenta de la Junta de Licitación
LPI-100-09/2017